

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que padean, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en cablegrama de 9 del actual me comunica lo siguiente:

Gaceta publica hoy aranceles Aduanas Isla de Cuba que han debido publicarse tambien hoy Gaceta Habana. Nuevas tarifas ajústanse base cuarta Decreto Ley 29 Abril rigiendo derechos fiscales para procedencia nacional y se aplicará diez días despues publicación Habana. Se atorarán sin embargo por arancel anterior mercancías conducidas en buques zarpados último puerto de escala, antes de terminar el segundo día contando desde el de publicación en Habana y mercancías salidas puerto de su procedencia con conocimiento directo para algun puerto Isla de Cuba, antes de terminar dicho segundo día.

Manila, 10 de Septiembre de 1897.—Cúmplase y publíquese.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 18 de Septiembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 7, D. Rafael Romero.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 4, D. Federico Cabafias.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Ingenieros D. José Lopez Pozas.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 14, 1.er Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 9, 2.o Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Encontrándose depositadas en la Celaduria de Corrales del Distrito de Parañaque dos bancas sin números en mal estado, que miden la primera 12-13 metros de eslora 0.73 de manga, 0.33 de puntal, y la segunda 10-13 metros de eslora, 0.88 de manga y 0.40 de puntal, cuyas embarcaciones fueron halladas en aguas de aquella jurisdicción por los individuos Matias de la Cruz y Francisco Honorio, se publica por medio del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital por el plazo de 30 días á fin de que los que se creen con derecho á ellas, se presenten en esta Dependencia con los documentos que justifique la propiedad de las mismas, transcurrido dicho plazo, sin que hayan verificado la pre-

sentación en esta Capitanía, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la Ley.

Manila, 16 de Setiembre de 1897.—Antonio Cano.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA

Cédulas personales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º Capítulo 4.º del Reglamento sobre la imposición Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales; se hace saber á los vecinos de esta Capital y sus arrabales, que los dependientes de esta Principal distribuirán á domicilio hojas declaratorias para verificar el empadronamiento de todos los individuos que tengan manifestación de riqueza; advirtiendo á los cabezas de familia de la responsabilidad que determina el caso 2.º del art. 77 y que pueden incurrir si cometieran falsedad ú ocultación respecto al número y circunstancias de los individuos que deban figurar en ellas, así como los que se negaren á llenarlas.

La devolución de las hojas declaratorias á esta Principal se verificarán en los primeros días del mes de Octubre próximo y al Negociado respectivo de la misma.

Manila, 15 de Setiembre de 1897.—El Administrador, Romero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y Suplentes, para el resto del bienio, á los que á continuación se expresan:

JUECES DE PAZ.

Distrito de Binondo.

Binondo. D. Alberto Barreto, Abogado.

Bulacán.

S. M. de Mayumo. D. Cándido Carrasco.

Calumpit. D. Antonio Velazquez 2.º

Cagayan.

Lal-loc. D. Eligio Camacho.

Camarines Sur.

Minalabag. D. Valerio Javier y Eusebio.

Morong.

Angono. D. Apolonio Villaluz.

JUECES DE PAZ SUPLENTE.

Surigao.

Surigao (Cabecera). D. Perfecto S. de los Reyes.

Jabonga. Apolonio Monterola.

Dapá. Justo Casero.

Cabuntog. Eusebio Quinto.

Tandag. Medesto Jabut.

Gigaquit. Julian Larong.

Ateiza. Gregorio Simplicio.

Ginatuan. Policarpo Quimilat.

Bacnag. Ignaoio Lirio.

- Nonoc . Enrique López.
- Anavaon . Estéban Farma.
- Tago . Simplicio Guillen.
- Bislig . Aprodicio Alva.
- Carrascal . Eugenio Arreza.
- Lanuzá . Lorenzo Mollaneda.
- Loreto . Adriano Maquinano.

Nueva Ecija.

- Talabera . D. Andrés Grospe.
- Santa Rosa . Juan Manubay.
- San José . Eustaquio de Guzmán.
- San Juan . Regino Vigilia.
- Umingan . Vicente Selgado.
- Balungao . Raymundo Laureta.
- Zaragoza . Crisanto Javier.
- Jaen . Andrés Velarde.
- Cabiao . Salvador Relucio.
- Aliaga . Marcelino Roque y Escorial
- Licab . Crispin Catuncan.
- Peñaranda . Gabino Tiburelo.
- Cuyapó . Vicente B. y Domlago.
- Santor . Pascual Castillo.
- Rosales . Emiliano Cargue.

Antique.

- Sibalom . D. Rafael Marfil.
- Tayabas .
- Dolores . D. Epifanio Villator.

Camarines Sur.

- Iriga . D. José Robinat.
- Cagayan .
- Pamplona . D. Agapito Siriban.

Butuan.

- Butuan (Cabecera). D. Canuto Rosales.
 - Veruela . Leocadio Palido.
 - Talacogon . Gregorio Quijada.
- Manila, 14 de Septiembre de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Convocatoria de Aspirantes á Telegrafistas 2.ºs.

Aprobada por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil del día de hoy, la celebración de una Convocatoria para el ingreso en la Escuela de telegrafía de treinta alumnos, para ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas con destino á las líneas telegráficas de Luzón y Bizayas, se admitirán solicitudes documentadas con arreglo á los artículos del Reglamento que se expresan á continuación del programa adjunto, en la Administración general del Cuerpo, sita calle de la Escolta núm. 39 desde la publicación del presente programa en la Gaceta de esta Capital hasta el 17 de Octubre próximo venidero. Dando principio los exámenes el 25 de dicho mes.

Manila, 15 de Setiembre de 1897.—El Administrador general, Ricardo Rey.

Programa de las materias que se exigen para el ingreso en la Escuela de esta Capital.

EJERCICIO 1.º

Lectura de un texto Castellano y escritura correcta al dictado en letra clara y con todas las reglas de la Ortografía Castellana.

EJERCICIO 2.º

Aritmética

1.a Definición.—Numeración.—su división hablada y escrita.

2.a Cálculo de los números enteros, adición, sustracción, multiplicación y división, aplicación y pruebas de estas operaciones.

3.a Fracciones ordinarias, su definición y principios fundamentales, adición, sustracción y aplicaciones.

4.a Multiplicación, división y valuaciones de quebrados, aplicaciones.

5.a Fracciones decimales, su definición, escritura y principios fundamentales.

6.a Adición, sustracción, multiplicación, aplicaciones.

7.a División de decimales, aplicaciones, modo de convertir una fracción decimal en ordinaria y recíprocamente en los diferentes casos que puedan ocurrir.

8.a Números complejos, su definición, su conversión en incomplejo de especie determinada y recíprocamente, adición, sustracción, aplicaciones.

9.a Multiplicación y división de los complejos.

10. Sistema métrico decimal, su conocimiento, sus ventajas modo de pasar de este sistema al ordinario y recíprocamente.

EJERCICIO 3.º

Geografía.

1.a Definición de la Geografía.—Sus divisiones.—Canarias.—Presidios de África, Fronteras de España.

2.a De los Astros, estrellas fijas ó soles, planetas, Satélites.—Idea general de España.—su división en antiguos reinos.—Islas Filipinas.—Grupos en que se dividen.—Situación de las mismas.—Denominación de sus mares.—Golfos y estrechos más importantes.

3.a Del sol, de la tierra y sus movimientos, luna, fases, eclipses.—División de España en provincias.—Provincias del Norte de España.—Isla de Luzón.—Provincias del Norte de Luzón.—Límites de cada una de ellas, mares, golfos y estrechos principales de esta parte de la Isla.—Vías de Comunicación.

4.a De la esfera, círculos que en ella se consideran, longitudes y latitudes geográficas.—Zonas de la tierra.—Estados en que se divide Europa.—Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos ó istmos más importantes.—Costa Oriental y Occidental de toda la Isla de Luzón.—Determinación de sus provincias y sus límites.—Puertos y bahías principales.—Golfos y estrechos del Súr de Luzón.

5.a División general de la Superficie del Globo.—Mares, Continentes ó islas más principales.—Provincias del Centro de España.—Islas Bisayas.—Situación geográfica de cada una de ellas.—Descripción de cada una de las Islas.—Provincias que comprenden cada una de ellas, mares, estrechos, puertos y poblaciones principales.

6.a Estados en que se divide Asia.—Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos ó istmos más importantes.—Provincias del mediodía de España.—Mindanao. Distritos en que se divide.—Límites respectivos.—Mares, puertos y Capitales más principales.

7.a Estados en que se divide África.—Denominación de sus mares, islas, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos ó istmos más principales.—Montes, lagos y ríos más principales de España.—Archipiélago de Joló.—Islas principales.—Mares que las bañan.

8.a Estados en que se divide la América Septentrional.—Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos ó istmos más principales.—Cabos más principales de España.—Mares que la bañan.—Islas Marianas.—Situación.—Islas principales.—Mares.

9.a Estados en que se divide la América meridional.—Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes ó istmos más principales.—Naciones más importantes de Europa.

10. Estados en que se divide la Oceanía.—Islas de Cuba y Puerto Rico, Francia.—Portugal.

11. Posesiones más importantes de España, Francia ó Inglaterra.

Artículos del Reglamento de la Escuela de telegrafía de las Islas Filipinas, referentes á la admisión é instrucción de los Alumnos.

Art. 22. Para ser admitidos en la Escuela de telegrafía se necesita, además de los conocimientos que se expresan, las condiciones siguientes.

1.a Ser Español mayor de 18 años y menor de 24, sin tacha legal ni impedimento físico; para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Excmo. Sr. Director general de Administración civil á la cual acompañará: 1.º La fé de Bautismo competentemente legalizada, 2.º Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y 3.º Relación de los estudios que ha hecho el Aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado.—Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado apto para presentarse á examen.

3.º Resultar útil del reconocimiento facultativo á que se someterá.—el resultado de este reconocimiento se podrá apelar ante el Excmo. Señor Director general de Administración civil, que nombrará otros dos facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 24. Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los medios destinados á aprobar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpétua para ingresar en el Cuerpo, la separación del individuo que por medio de ella hubiere ingresado sea cual fuese el tiempo en que se descubra, salvo las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 30. Cada trimestre habrá exámenes para juzgar de la aptitud de los Alumnos, los cuales serán presididos por el Sr. Administrador Jefe del Cuerpo; declarados que sean aptos en los conocimientos y práctica de telegrafía, serán llamados para ocupar plaza efectiva á medida que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes á Telegrafistas segundos.

Art. 33. Si en el examen del primer trimestre no resultasen aprobados y la conducta escolar, segun la apreciación del Director de la Escuela, fuese recomendable, podrán continuar sus estudios durante tres meses más; pero si terminado este segundo periodo no revela estar en condiciones para desempeñar el cometido de su clase, será definitivamente dado de baja en la Escuela.

Manila, 15 de Septiembre de 1897.—El Administrador general, Ricardo Rey. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Tarlac por incumplimiento del contratista del mismo servicio D. Federico Quezada á lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 18 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia 2.a

subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio hasta el 28 de Febrero de 1899 bajo el mismo tipo que sirvió de base en la primera ó sean de mil ochenta y siete pesos y veinte céntimos (pfs. 1.087'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 346 correspondiente al día 14 de Diciembre de 1895, á perjuicio y responsabilidad del citado contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Cápiz, por incumplimiento del contratista del mismo servicio, D. Macario Alegre á lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 18 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia 2.a subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio hasta el 21 de Diciembre del presente año bajo el mismo tipo que sirvió de base en la primera ó sean de veintinueve pesos cuarenta y tres céntimos y un octavo (pfs. 29'43 1/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 462 correspondiente al día 8 de Abril de 1892, á perjuicio y responsabilidad del citado contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos (pfs. 2.889'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Morong, el arriendo del Juego de gallos de dicho distrito redactado de acuerdo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

Se arrienda en pública almoneda el servicio de gallos del distrito de Morong, bajo en progresión ascendente de dos mil ochocientos y nueve pesos durante el trienio. La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que el contratista debe otorgar, siempre que la contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista comenzará desde el día siguiente al del término de la anterior.

En el caso de disponer S. M. la supresión del servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en el Excmo. P. M. de la provincia de Morong, por anticipados el importe de la contrata. El ingreso tendrá efecto el mismo día en que se posesionarse el contratista, y los sucesivos indefectiblemente en el mismo día en que se otorga el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores aceptados al efecto.

Quando por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo se dispusiere se verifique todo ó parte de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla inmediatamente, así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos establecidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Agosto de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, epidemias, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le dará ningún recurso que presente dirigido á este fin.

La construcción de las galeras será de su cuenta, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

El establecimiento de estas, tendrá lugar en el centro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa consistorial, pero de ningún modo en sitios retiros, ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro sitio que presente, aunque siempre dentro de un radio de una milla.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera gallina, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galeras y permitir jugadas de gallos los días siguientes:

Todos los domingos del año.

Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

El lunes y martes de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas.

Tres días en la festividad del Santo Padre de cada pueblo.

En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

Quando el contratista no haya levantado las galeras en todos los pueblos del contrato, para aplicación del apartado 5.º de la condición 20, se le permitirá celebrar los tres días de los Santos Patronos de los pueblos que no haya gallera, en el más inmediato en

que exista correspondiente al mismo grupo ó contrato.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galeras desde concuya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaremas, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galeras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galeras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galeras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los arts. 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galeras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al término de esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en

la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Morong la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos cuarenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que computieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Gobierno note en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díez.

MODELO DE PROPOSICION
Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Jugo de gallos del distrito de Morong por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos cuarenta y cinco céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de 1897.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Segundo de la Cruz indio viudo natural de Quingua provincia de Bulacan de 45 años de edad cantero vecino de esta Capital con domicilio en la calle Arranque del arrabal de Santa Cruz para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 15 contra el mismo por el delito de lesiones por imprudencia temeraria bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del mismo á 15 de Setiembre de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. I. José Luis de Otero.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital dictada con fecha catorce del actual en la causa número 15 contra Segundo de la Cruz por el delito de lesiones por imprudencia temeraria se cita llama y emplaza al ofendido Felipe Bautista soltero de 48 años de edad jornalero natural del pueblo de Badoc provincia de Ilocos Norte vecino de esta Capital domiciliado en la calle de Solocan del arrabal de Sampaloc para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la citada causa en la parte que le concierne bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 15 de Septiembre de 1897.—P. S. José Luis de Otero.

Don Enr que García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Esaban Vergara indio soltero de 23 años de edad natural de México de la provincia de la Pampanga domiciliado que fué del barrio de Concepción dependiente para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros á los efectos oportunos en la causa núm. 62 del año último seguida contra el mismo por estafa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo, 16 de Septiembre de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Agapito O'oris.

Don Gaudencio Eleizegui y Heyes Juez de Paz propietario del distrito de Tondo.

En virtud de la providencia recaída en la actuación que se siguen de oficio en este juzgado entre Felipe Galvés Pérez y otro sobre lesiones cito llamo y emplazo por medio del presente edicto á dicho Felipe Galvés Pérez natural de Hagonoy en Bulacán indio casado de 50 años de edad de profesión jornalero y al cochero

desconocido de nombre que a ropelló á este con el vehículo que guiaba en la noche del 20 de Mayo del año próximo pasado en las inmediaciones del Mercado de la Divorsia de ese arrabal cuyo paradero actual de los mismos se ignora para que comparezcan á este dicho juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceiteros núm. 2 el día Sábado 2 de Octubre próximo venidero á las 10 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio previniéndoles que se presenten al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno según establece la regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación del vigente Código Penal y se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 14 de Septiembre de 1897.—El actuario Ignacio de Peralta.—V o B.o, Eleizegui.

Don José María Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Mateo Valencia para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa número 2214 apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 13 de Septiembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bibiano Mallari (a) Bianong indio soltero de 40 años de edad natural de Sta Ana Pampanga vecino de Concepción para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 72 que se sigue por hurto apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa por ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Juzgado de Tárlac á 14 de Septiembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría, Paulino B. Baltazar.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Juana de los Santos natural de Tagulig y vecina de Los Baños casado de 47 años de edad Lázaro Pangajás natural y vecino de Los Baños casado con hijos de 44 años de edad jornalero Andrea Pascual natural de Carmona y vecina de Los Baños casado de 38 años de edad Dalmacio Lopic natural y vecino de Los Baños casado labrador de 35 años de edad y Gregorio Bonad natural y vecino de Alaminos viudo de 38 años de edad labrador todos sin instrucción para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado á fin de ser notificados de la acusación Fiscal y evacuar el trámite de defensa en la causa núm. 5851 del año 1889 que se sigue de oficio en este juzgado contra Mariano Bautista y otros por atentado á los agentes de la autoridad en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 1.º de Septiembre de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría, Miguel Sierra

Don Agustín Gómez Quintero juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Román Antonio indio casado con Matea Orosio sin hijo de 37 años de edad de oficio beneficiados de abacá natural y vecino de Guinobatan sabe leer y escribir de estatura regular cuerpo idem color moreno cara obalada con cicatrices de viruelas nariz chata orejas regulares pelo cejas y ojos negros barba escasa y con un lunar en la parte inferior de la boca y labios gruesos á fin de que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 55 por lesiones y detención ilegal apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay, 28 de Agosto de 1867.—Agustín Gómez Quintero.—Ante mí, David Imperial.

Don Mauricio Gil Cid 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de plaza y juez instructor del expediente que se sigue contra el Guardia civil del 21 Tercio Cornelio Tranquilino por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito llamo y emplazo á Cornelio Tranquilino Guardia civil del 21 Tercio hijo de Gregorio y de Tomasa natural de Maricao provincia de Bulacan distrito militar de Filipinas de 22 años de edad de oficio labrador casado de 1 metro 598 milímetros de estatura pelo negro cejas

idem ojos pardos nariz regular barba ninguna boca color moreno frente regular aire y producción buena particulares un lunar en la frente y una cicatriz en la para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción calle Urdaneta número 4 (Intramuros) y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye por los motivos expresados bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo dicho será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cornelio Tranquilino y caso de haberlo remitán en clase de presos al Gobierno militar en esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 13 de Septiembre de 1897.—Mauricio Gil Cid.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida contra los desconocidos por el delito de robo en cuadrilla.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los procesados Valentin Pumares y Rafael Baquillas naturales y vecinos del pueblo de Calaca de esta provincia cuyo actual domicilio radero se ignora desde hace algún tiempo para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial comparezcan en la casa cuartel que ocupa la 1.ª compañía civil con el fin de prestar declaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 11 de Septiembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Juan Valderrama y Martinez Comandante de Infantería instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la segunda división del Excmo. Sr. Capitán general contra el paisano Vicente Pangulinan y otros por los delitos de asalto robo en cuadrilla y lesiones leves.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Pangulinan Bundoc natural de Aliaga provincia de Tarlac de Salvador y de Victoria de estado soltero de 31 años de edad cuyo individuo fué preso por el Capitán municipal Tarlac en el barrio de Bailigos el día 23 de Agosto de 1897 y se fugó de las prisiones que existían en la puerta de 2.ª de esta Capital en unión de otros el día 18 de Agosto del año actual cuyas señas personales y particulares no para que en el preciso término de 30 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la cárcel pública de Bilibid de esta Capital á contestar los cargos que le resultan en el expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito y se le sigue por los delitos de asalto robo en cuadrilla y lesiones leves bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Pangulinan Bundoc caso de ser habido lo remitán en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid de esta Capital pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Septiembre de 1897.—Juan Valderrama y Martinez.

Don Leopoldo Jaudenes Barcena Alférez de Infantería instructor de la sumaria que se sigue al de 1.ª clase indígena Bruno Avellar Piña por el delito de segunda deserción.

Habiéndose ausentado del Depósito de este Arsenal de 1.ª clase indígena Bruno Avellar Piña hijo de Felipe natural de Arevalo provincia de Iloilo nacido el 1870 de estado soltero y de profesión jornalero de estatura pelo negro color moreno ojos negros nariz chata ninguna estatura unos cincuenta y ocho metros cito llamo y emplazo al citado marinero para que en el término de 30 días á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en el Juzgado de instrucción sito en la Ayudantía de guardia del Arsenal bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor y caso de ser habido lo remitán á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Cavite, 9 de Septiembre de 1897.—Leopoldo Jaudenes Barcena, El Secretario, Julian Eulalio.

Don Emilio Tormos Pelegrin 2.º Teniente del Regimiento de línea Jolú núm. 73 y juez instructor nombrado por el Coronel del expresado Regimiento para instruir al soldado de la 2.ª compañía del 1.º batallón de línea Laureano Esca Benavide por la falta grave de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Esca Benavide soldado de la 2.ª compañía del 1.º batallón natural de Gubat provincia de Albay hijo de Toribio Nita de 25 años de edad oficio labrador estado soltero de 1 metro 630 milímetros sin señas pelo negro ojos idem nariz chata barba nada boca regular color frente regular aire marcial para que en el término de 30 días contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta comparezca en el cuartel de instrucción y á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel Regimiento me hallo instruyendo por el delito de deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser hallado lo remitán en clase de presos con las seguridades al cuartel de la Luneta de Cavite lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 8 de Septiembre de 1897.—Emilio Tormos Pelegrin.